



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de alimento, la cual fue enviado escrito de subsanación dentro del término. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Once (11) de Mayo de 2023.

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO: | HENRY PAUL QUINTERO BRITO |
| RADICACION: | 44-279-40-89-002-2023-00090-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.998.868, actuando como madre biológica y representante de sus menores hijos PAUL SANTIAGO QUINTERO MOLINA, identificado con el NUIP 1.123.971.442 y PAULA MILENA QUINTERO MOLINA, identificada con el NUIP 1.123.973.850, en contra de HENRY PAUL QUINTERO BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.958.125, a través de apoderado judicial el Dr. ALVARO LUIS PINTO MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.120.742.410, con tarjeta profesional N° 277.131 del C.S. de J, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.684.076)**, correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de enero del 2021 hasta el mes de abril de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día cinco (05) de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término ordenado en el auto de inadmisión este despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por concepto de capital más los intereses que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de alimentos a favor de MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ y en contra de HENRY PAUL QUINTERO BRITO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.684.076), correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de enero del 2021 hasta el mes de abril de 2023.
- b. Por los intereses moratorios causados desde el día cinco (05) de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. ALVARO LUIS PINTO MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.120.742.410, con tarjeta profesional N° 277.131 del C.S. de J. quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez